

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 96/1963, de 8 de julio, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Pilar Vidosa Gayan, viuda del Médico don Luis Sánchez Ruiz.*

El Doctor don Luis Sánchez Ruiz, Médico interino en diversos Establecimientos Penitenciarios, recientemente fallecido, se distinguió por su excepcional comportamiento en la protección y ayuda a los detenidos políticos encarcelados durante la dominación marxista, prestándoles auxilios de toda clase con una ejemplar abnegación y frecuentemente con riesgo de su propia vida.

Tan eficaz y meritoria actuación le hacen acreedor a que el Estado, como expresión de su reconocimiento, distinga a su viuda con la concesión de una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a doña Pilar Vidosa Gayan, viuda del Médico don Luis Sánchez Ruiz, la pensión extraordinaria de veinticinco mil pesetas anuales, compatible con cualquier otra a que pudiera tener derecho, y con sujeción en cuanto a disfrute y transmisión a lo establecido con carácter general en el Estatuto de Clases Pasivas y en sus disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 97/1963, de 8 de julio, por la que se concede pensión extraordinaria a favor de doña Dolores y doña Virginia Piury Quesada.*

Don José Piury, que fué Teniente de Navío, encontró la muerte en especiales circunstancias, dando un ejemplo de lealtad a la Patria y de fidelidad a los principios del Movimiento Nacional, lo que motivó en su día la concesión de una pensión extraordinaria, que ha quedado vacante, por lo que procede establecer la posibilidad de que, como reconocimiento a los méritos del causante, la pensión pueda ser disfrutada por otros familiares que se encuentran en difícil situación económica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña Dolores y doña Virginia Piury Quesada, hermanas del Teniente de Navío don José Piury Quesada, la pensión extraordinaria de veinticinco mil pesetas anuales, igual al sueldo asignado en los vigentes Presupuestos a la categoría de Teniente de Navío, alcanzada por el causante al fallecer.

Artículo segundo.—La pensión que se concede en el artículo anterior será compatible con cualquier otra que pudiera corresponder a las interesadas y estará sometida, en cuanto a las condiciones de disfrute, a lo establecido con carácter general en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 98/1963, de 8 de julio, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Emiliana Vicario González, huérfana de don Tomás Vicario Infante, Sargento de la Guardia Civil.*

En atención a las muy especiales circunstancias que concurren en doña Emiliana Vicario González, huérfana del que fué Sargento de la Guardia Civil, don Tomás Vicario Infante, fallecido en acto de servicio, y teniendo en cuenta además que su viuda perdió la aptitud legal para el percibo de pensión al haber contraído ulteriores nupcias, se considera de justicia la concesión de una pensión extraordinaria de orfandad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a doña Emiliana Vicario González, huérfana del que fué Sargento de la Guardia Civil don Tomás Vicario Infante, fallecido en acto de servicio, una pensión extraordinaria de catorce mil pesetas anuales, que percibirá mientras conserve la aptitud legal para el cobro, conforme al vigente Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones concordantes y complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 99/1963, de 8 de julio, sobre rescate de concesiones de transporte urbano en Valencia y nueva concesión del Ayuntamiento para su mejor explotación.*

Justificadas razones de utilidad pública evidencian la necesidad de mejorar la explotación de los transportes urbanos de viajeros en el término municipal de Valencia, a cargo de las Empresas de Transportes y Ferrocarriles de Valencia.

A tal fin, procede autorizar a dicho Ayuntamiento para que realice el rescate de la concesión de referencia, arbitrándose al efecto la oportuna modalidad económica de rescate. Y al propio tiempo facultarle para que otorgue directamente, sin las formalidades de concurso o subasta, la explotación de los aludidos transportes urbanos a Empresas que reúnan los convenientes requisitos jurídicos, financieros y técnicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Asimismo, se prevé la obligación de que en el período de transición el servicio se siga prestando con regularidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para rescatar la totalidad de las concesiones de transporte urbano de viajeros existentes dentro de su término municipal.

El rescate se llevará a cabo mediante el pago a cada Entidad concesionaria de la indemnización equivalente al valor que corresponda al número de anualidades que falten para la reversión de las concesiones al Ayuntamiento. Para determinar dicha indemnización se tomará como base el promedio del beneficio o renta líquida obtenida de las mismas en el quinquenio de mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, y con retención del importe de los capitales que garanticen el cumplimiento por las Empresas concesionarias de las obligaciones de todo género que tengan pendientes o que graven los terrenos, instalaciones, dependencias y elementos que formen parte de las concesiones, cuyas sumas se llevarán a las cuentas correspondientes para que figuren en las liquidaciones a practicar entre la Corporación municipal y las Empresas concesionarias, levantándose la retención total o parcialmente a medida que éstas cancelen las mencionadas obligaciones.

Artículo segundo.—Se faculta asimismo al Ayuntamiento de Valencia para otorgar directamente, sin las formalidades de subasta o concurso, la explotación de las líneas de transporte urbanas de viajeros que son objeto de rescate con arreglo al artículo anterior.

Artículo tercero.—La nueva Empresa concesionaria estará constituida con personalidad adecuada con arreglo a derecho y tendrá los medios financieros y técnicos suficientes, a juicio del Gobierno, para la adecuada prestación del servicio.

Artículo cuarto.—A efectos de que el servicio se siga prestando con regularidad, en particular en el periodo de transición de uno a otro concesionario, el Ayuntamiento elevará a la aprobación del Gobierno las medidas que pretenda adoptar para el rescate, para la concesión de la nueva Empresa y sus garantías financieras y técnicas y por último para la prestación ininterrumpida del servicio.

Artículo quinto.—Se faculta al Gobierno para que a propuesta del Ministro de la Gobernación dicte las disposiciones que considere necesarias para la ejecución de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## CORTES ESPAÑOLAS

*CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 15 de julio de 1963*

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número quinto del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca el Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el próximo lunes, día 15, a las diez y media de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Procuradores y a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes, 9 de julio de 1963.—El Presidente, Esteban de Bilbao.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se adjudican los Premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1963.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato para la adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen» con arreglo a lo que dispone el artículo segundo de la Orden de 26 de julio de 1962, que regula su concesión.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobarla, otorgando los premios a las personas y entidades que a continuación se citan, en la cuantía que para cada una de ellas se expresa, cuyo reparto tendrá lugar en esta Presidencia, el sábado próximo, día 13 del presente mes de julio, a las once y media.

Premio primero, de 150.000 pesetas.

Para libros, ensayos o colección de artículos inéditos o publicados sobre el tema «La preocupación por la mar en la doctrina del Movimiento Nacional».

Desierto.

Premio segundo, de 75.000 pesetas.

Para prensa, radio o cinematografía.

A Radio Nacional de España en Barcelona.

Premio tercero, de 50.000 pesetas.

Para entidad deportiva o cultural.

Al «Centro de Recuperación y Exploraciones Submarinas»

(CRIS).

Dos premios especiales, de 50.000 pesetas cada uno, a don Rafael González Echeagaray y don Alberto Navarro González.

Premio especial Subsecretaría de la Marina Mercante, de 150.000 pesetas, a don José Ramón Fernández Pintos, don José Manuel Galán Pérez y don José Nieto García (en colaboración), por el trabajo presentado bajo el tema «Andurriñas».

Accésit de 50.000 pesetas, a don Ramiro Campos Nordmann y don Pedro Méndez Reineteau (en colaboración), por el trabajo presentado bajo el lema «... Por caerlas el mar lejos...».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de julio de 1963.

CARERRO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la Adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de julio de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Andorra, 1963-64».*

Ilmos. Sres.: Agotadas las emisiones de sellos de franqueo para la correspondencia procedente del Principado de Andorra y la necesidad de proveer de estos signos, así como dotar a los mismos del oportuno simbolismo de diferenciación, hace aconsejable proceder a una nueva emisión de sellos para ser utilizados en esta correspondencia.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Andorra, 1963-64» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de ocho valores de sellos de correos.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores siguientes: 25 y 70 céntimos y 1, 1.50, 2, 2.50, 3 y 5 pesetas.

Las características y cantidades de los valores 25 y 70 céntimos y 1 y 2 pesetas serán las siguientes:

De 25 céntimos: seis millones. Motivo: «Puente de San Antonio». Color: sepia oscuro y gris.

De 70 céntimos: cuatro millones. Motivo: «Prados de Aynosa». Color: verde oscuro y verde azulado.

De 1 peseta: seis millones. Motivo: «Canillo». Color: rojo violáceo y azul gris.

De 2 pesetas: cuatro millones. Motivo: «Iglesia de Santa Coloma». Color: violeta rojizo y violeta.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta de la forma siguiente: los valores 25 y 70 céntimos y 1 y 2 pesetas, el día 20 de julio de 1963.

Las características de los valores de 1.50, 2.50, 3 y 5 pesetas, así como el día de su puesta en circulación y venta, se darán a conocer oportunamente dentro del primer trimestre de 1964.

Los sellos podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia procedente del Principado de Andorra hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.